

**TÉNGASE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE R Y M COLPO MADERAS SPA**

RES. EX. N° 5/ ROL D-123-2019

Santiago, 03 de julio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/D-123-2019, de fecha 29 de agosto de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-123-2019, seguido en contra de don Christian Colpo Alvarado (en adelante, “el representante legal”), Cédula Nacional de Identidad N° 14.328.865-K, como titular del Aserradero Cristian Colpo (en adelante e indistintamente, “la Unidad Fiscalizable”, “Planta” o “Aserradero”), ubicado en Fundo Santa Isabel km 1,8, camino Trana, Sector Imulfudi, comuna de Lanco, Región de los Ríos.

2. Que, la resolución indicada fue notificada personalmente al titular con fecha 06 de septiembre de 2019, cuya acta consta en el expediente, con la firma de haber recibido conforme la mencionada notificación.

3. Que, encontrándose dentro de plazo, don Renato Urria Ortiz, sin acreditar su calidad de representante legal de la empresa, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), con fecha 02 de octubre de 2019, indicando que la titularidad de la Planta radicaba en R y M Colpo Maderas Spa, documento que carecía de las formalidades exigidas por esta Superintendencia.

4. Que, a través de Res. Ex. N° 2/Rol D-123-2019, de fecha 08 de enero de 2020, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), resolvió que previo a proveer el PdC, don Renato Urria, debía acreditar el cambio de titularidad manifestado, así como la representación legal que indicó.

5. Que, la Resolución individualizada en el considerando anterior, fue notificada de forma personal, con fecha 17 de enero de 2020, tal como consta en acta de notificación respectiva.

6. Que, con fecha 23 de enero de 2020, don Renato Urria Ortiz, presentó un escrito a esta Superintendencia, en virtud de la cuál declaró que:

a) Don Christian Colpo Alvarado detenta el cargo de representante legal de R y M Colpo Maderas SpA, titular de la Unidad Fiscalizable;

b) A través de poder notarial de fecha 23 de enero de 2020, ante Notario doña Carmen Podlech Michaudon, don Christian Colpo Alvarado otorgó personería a don Renato Urria Ortiz, para representar al Aserradero frente a la Superintendencia del Medio Ambiente, SEREMI de Salud correspondiente y Dirección del Trabajo, poder otorgado para realizar trámites, solicitudes y entregas de documentación que dichas entidades puedan solicitar;

c) Acompaña documentación tendiente a acreditar la representación legal de don Christian Colpo Alvarado, adjuntando un contrato de arrendamiento de predio agrícola otorgado por don Regildo Colpo Isla a don Christian Marcelo Colpo Alvarado, del establecimiento; el pago de la patente municipal a través de Certificado de ingreso N° 0049337, ante la Municipalidad de Lanco y copia de datos tributarios de la empresa contenidos en página del Servicio de Impuestos Internos.

7. Que, funcionarios de esta SMA acudieron al domicilio de la interesada del presente procedimiento, doña Herminda Meza Chávez, con la finalidad de notificar de forma personal la Resolución Exenta N°2/Rol D-123-2019. En dicha oportunidad, se percataron de la existencia de ruidos molestos provenientes de la Planta, lo que determinó a la realización de una nueva fiscalización de oficio sobre el Aserradero, con fecha 27 de enero de 2020.

8. Que, con fecha 03 de febrero de 2020, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el **Informe de Fiscalización** DFZ-2020-70-XIV-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental, de fecha 27 de enero de 2020 y sus respectivos anexos.

9. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones en el receptor, realizada con fecha 27 de enero de 2020, en condiciones externas, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registran excedencias de 5, 10, 11 y 5 respectivamente.

10. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, esta Superintendencia resolvió Reformular Cargos a R y M Colpo Maderas SpA, (en adelante, “el titular” o “la empresa”) titular de la Unidad Fiscalizable “Aserradero Cristian Colpo”, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-123-2019, de fecha 03 de marzo de 2020, Resolución que fue notificada de forma personal, con fecha 03 de marzo de 2020, según consta en acta de notificación respectiva.

11. Que, con fecha 17 de marzo de 2020, don Cristian Colpo Alvarado, en representación de R y M Colpo Maderas SpA., según fue acreditado por esta Superintendencia¹, ingresó mediante Oficina de Partes, una carta solicitando la ampliación de los plazos estipulados para la presentación de un PdC y de Descargos, fundado en la dificultad para encontrar un profesional que pueda orientar a la empresa en la formulación de los Descargos. Adicionalmente, declaró que el profesional Renato Urra Ortiz, ya no presta servicios a la empresa. Por último, indicó que cualquier notificación de resoluciones futuras, sean notificadas a su domicilio ubicado en [REDACTED] al correo electrónico [REDACTED]

12. Que, con fecha 23 de marzo de 2020, con ocasión del brote de coronavirus en el país, esta Superintendencia resolvió suspender los procedimientos sancionatorios seguidos por ella desde el día 23 de marzo al 30 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, mediante Resolución Exenta SMA N° 518. Dicha suspensión, fue prorrogada en una primera ocasión, mediante Resolución Exenta SMA N° 548, de fecha 30 de marzo de 2020, para los días 1 y 7 de abril y, en una segunda ocasión, mediante Resolución Exenta SMA N° 575, desde el 08 de abril hasta el día 30 de abril de 2020.

13. Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el considerando precedente, fue levantada la suspensión de los procedimientos sancionatorios.

14. Que, para el caso en cuestión, al momento de decretar la suspensión inicial, al titular le restaban dos días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y nueve días hábiles para la formulación de Descargos.

15. Que, con fecha 22 de abril de 2020, mediante Resolución Exenta N° 633, el Superintendente del Medio Ambiente, dictó una Medida Provisional Procedimental en contra de la Unidad Fiscalizable, en atención a los reclamos recibidos de vecinos de la planta, en que alegaron el funcionamiento nocturno del Aserradero. Dicha Medida Provisional consiste en la restricción horaria de funcionamiento nocturno, por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la Resolución, en virtud de la cual, la fuente emisora no podrá funcionar en el horario comprendido entre las 21:00 a las 07:00 horas. Para ello, como medio de verificación se estableció la implementación de un registro de asistencia donde se fije horario de ingreso, de salida y firma de todos los trabajadores del Aserradero que permitan demostrar el cese de las funciones de la planta.

16. Que, dicha medida fue notificada por correo electrónico con fecha 27 de abril de 2020, considerando la solicitud del titular, mediante carta de fecha 17 de marzo de 2020, de ser notificado de las resoluciones dictadas en el procedimiento sancionatorio a través de ese medio

¹ De acuerdo a Resuelvo III, de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-123-2019, de fecha 29 de mayo de 2020.

17. Que, posteriormente, con fecha 06 de mayo de 2020, Cristian Colpo Alvarado, en representación del titular, presentó un Programa de Cumplimiento. Además, acompañó a este escrito un Plano simple del Fundo Santa Isabel sin número, el que corresponde al Aserradero Cristian Colpo.

18. Que, con fecha 29 de mayo de 2020, fue dictada por esta SMA la Resolución Exenta N°4/Rol D-123-2019, en virtud de la cual fue resuelto lo siguiente:

- a. Que, previo a proveer el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, este último debía justificar la extemporaneidad en su ingreso, considerando que, en virtud de la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos, al titular le restaban 2 días hábiles para presentar su PdC, por tanto, el plazo culminaba el día 05 de mayo de 2020, habiendo sido ingresado entonces, con un día de tardanza.
- b. El rechazo de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el titular, con fecha 17 de marzo de 2020, considerando que ya existió una ampliación de plazos para la presentación de PdC y Descargos, decretada de oficio por esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-123-2019, de fecha 03 de marzo de 2020.
- c. Se tuvo por acreditada la representación legal indicada por don Christian Colpo Alvarado, en virtud de la información tributaria presentada, con fecha 23 de enero de 2020.
- d. Se tuvo por presentada e incorporada al expediente sancionatorio la documentación acompañada por el titular, con fecha 23 de enero de 2020.
- e. Se tuvo presente el cese de funciones como apoderado de la empresa, de don Renato Urra Ortiz, con la salvedad de que serán consideradas como válidas las notificaciones realizadas a él, por parte de esta SMA, teniendo en cuenta el desconocimiento de este Servicio, sobre el cese de sus funciones.
- f. Se tuvo presente la forma de notificación solicitada por el titular, pudiendo estas ser realizadas por carta certificada a su domicilio, o por correo electrónico a la casilla indicada.

19. Que, con fecha 02 de junio de 2020, don Christian Colpo Alvarado, en calidad de representante legal de la empresa, ingresó un escrito a esta Superintendencia, en el que justifica la extemporaneidad en la presentación de su Programa de Cumplimiento, indicando que, por desconocimiento o incomprensión de cómo era el cómputo del plazo, interpretó que el plazo suspendido, se activaría desde el día siguiente del correo informativo de la Superintendencia², es decir, que desde el día 05 de mayo, se reactivaría el plazo de 02 días hábiles que le restaban para la presentación de un PdC. Por ello, con fecha 06 de mayo de 2020, ingresó mediante correo electrónico de Oficina de Partes, y dentro del horario permitido, su Programa de Cumplimiento.

20. Que, teniendo en consideración el contexto de crisis sanitaria en que se desarrolla el actual procedimiento sancionatorio, y, el hecho de que el retraso se debió a un simple error de cálculo presentado por el titular, esta Superintendencia tendrá por justificado el ingreso extemporáneo del Programa de Cumplimiento de R y M Colpo Maderas SpA, y, por tanto, se entenderá por presentado el PdC, ingresado con fecha 06 de mayo de 2020.

² Mediante correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2020, esta Superintendencia informó al titular que fue cesada la suspensión de los plazos de los procedimientos sancionatorios, por lo que se reactivaría el plazo de 02 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento por parte del Aserradero Cristian Colpo.

21. Que, con fecha 25 de junio de 2020, mediante Memorándum D.S.C. N° 406/2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, los antecedentes asociados al PdC, con el objeto de resolver su aprobación o rechazo

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO Programa de Cumplimiento ingresado con fecha 06 de mayo de 2020, a través de correo electrónico a Oficina de Partes de esta Superintendencia, por Christian Colpo Alvarado, en calidad de representante legal de R y M Colpo Maderas SpA. Lo anterior, se basa en que la fundamentación entregada por el titular, respecto del retraso en el ingreso del PdC, fue ponderada como válida por esta Superintendencia, mediante Considerando 20 de la presente Resolución.

II. TÉNGASE POR PRESENTADO e incorporado al expediente sancionatorio el escrito y documento acompañado mediante presentación de fecha 02 de junio de 2020.

III. NOTIFICAR la presente Resolución, por correo electrónico al titular al correo [REDACTED]

IV. NOTIFICAR de forma personal, a través de funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, a doña Herminda Del Carmen Meza Chávez domiciliada en [REDACTED] de los Ríos.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL,
cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.07.03 16:29:38 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente del Maule.

Rol D-123-2019